
INTERACCIONES DISCURSIVAS ENTRE “REPÚBLICA” Y “DEMOCRACIA” EN LA ÉPOCA DE LAS INDEPENDENCIAS EN EL RÍO DE LA PLATA (1808-1815): PROXIMIDADES Y LEJANÍAS SEMÁNTICAS

ÁLVARO CASO BELLO

Universidad de Montevideo, Uruguay

acaso@correo.um.edu.uy

Resumen: Los términos democracia y república son considerados por la historiografía como piezas angulares de los discursos producidos en la época de las independencias hispanoamericanas. Sin embargo, investigaciones recientes han mostrado que su uso era menos frecuente de lo que se piensa. Las ocasiones en que se utilizaban estos términos, en conjunto o separadamente, muestran complejas trayectorias semánticas: en algunos casos los significados de los mismos se intersectan, mientras que en otros se bifurcan. Estas interacciones discursivas, a su vez, permiten apreciar cuál era el lugar que los actores políticos de la época querían adjudicar a cada uno de estos términos, es decir, qué acciones o conductas se querían legitimar —o deslegitimar— con ellos. El objetivo de este artículo es presentar algunas de estas interacciones en el marco espacial del Río de la Plata en los años que median entre 1808 y 1815.

Palabras clave: Hispanoamérica; democracia; república; Río de la Plata; historia conceptual; vocabularios políticos y sociales

***Abstract:** Democracy and republic are historiographical keywords regarded as touchstones of political discourses during the age of Independence in Hispanic America. In spite of the fact that recent research has shown that their use was less frequent than historians used to believe, it is important to recall that, when put into use, these words revealed a complex network of meanings. Sometimes their semantic contents intersected and on other occasions they forked. These discursive interactions illustrate the kinds of conduct that political ideologist wanted to legitimize —or delegitimize— by using the terms democracy or republic. The aim of this article is to present some of the interactions between democracy and republic in the River Plate region between 1810 and 1815, and thus show the ways in which certain political actions were justified or condemned by the use of these terms to describe them.*

***Keywords:** Hispanic America; democracy; republic; River Plate region; conceptual history; political discourse*

Introducción

La propuesta de Quentin Skinner sobre el uso de vocabularios políticos y morales imperantes para legitimar conductas de actores e ideólogos políticos puede encontrar una aplicación interesante en el mundo hispanoamericano. En este artículo, se toma como punto de partida la tesis de Skinner para comprender cómo eran puestos en uso los términos república y democracia durante la época de las independencias en el mundo atlántico hispano, en particular, en la región del Río de la Plata.

El planteamiento del autor inglés apunta a que “indistintamente de cuán revolucionarios puedan ser algunos ideólogos, estarán comprometidos —una vez que hayan aceptado la necesidad de legitimar sus acciones— con mostrar que algunos términos favorables *existentes* pueden ser aplicados como descripciones válidas de su comportamiento”¹. De este modo, la hipótesis que guía este trabajo pretende describir el siguiente fenómeno: entre dos vocablos “disponibles”² en la época de las independencias —democracia y república— aquel utilizado con mayor frecuencia para describir acciones políticas o diseños institucionales cuya legitimación era buscada, fue aquel que guardaba una mayor carga afectiva positiva.

Los rasgos favorables del término república deben ser tenidos en consideración a la hora de comprender cómo actores políticos y sociales con proyectos diversos podían utilizar un mismo término para describir acciones igualmente distintas. Con el término república se describían en el mundo hispano variedad de acciones, conductas o situaciones ponderadas como positivas. En contraste, el término democracia era puesto en uso, por lo general, para designar una de las formas no-virtuosas de gobierno.

Es posible referirse a “proximidades” y “lejanías” semánticas pues, en algunas oportunidades, ambos términos fueron presentados prácticamente como sinónimos describiendo formas de gobierno no-monárquicas; en otros casos, la distancia entre ellos se acrecentaba a través de una diferenciación con sentidos claramente distintos entre sí. De este modo, sus trayectorias semánticas dibujan caminos que se alejan y

¹ SKINNER, Quentin: *Visions of Politics, Regarding Method*, Vol. 1, Cambridge (UK), Cambridge University Press, 2002, p. 149.

² SKINNER, Quentin: *Visions of Politics*, Vol. 1, p. 174.

acercan en función de las circunstancias históricas particulares. Aunque también resulta significativo tener en cuenta la incidencia de contextos políticos más amplios, que podríamos llamar culturas políticas o culturas de la política³, en las trayectorias semánticas de ambos términos.

Así pues, la historia de estos conceptos⁴ aporta elementos para entender cómo las descripciones de la actividad política se veían pautadas por vocabularios cuyas coordenadas usuales representaban —al mismo tiempo— límites y oportunidades en la expresión de la política a través del lenguaje.

República y crisis

Varios ejemplos ilustran las formas en que interactuaban democracia y república antes de la *Era de las Revoluciones*. Xavier Gil propone el caso de algunos tratadistas jurídicos catalanes quienes a comienzos del siglo XVII argumentaban sobre el “gobierno democrático” de las “repúblicas” catalanas donde “en todas las ciudades y repúblicas el gobierno es la gente (*es lo govern lo poble*)”⁵. Esta modalidad en el uso ilustra, tanto la identificación de gobierno popular —democracia— con república, como también la consideración de república como comunidad política en la que se podían dar diversas formas de gobierno.

Para algunos tratadistas políticos y morales con gran influencia en la política hispana del siglo XVII, como fray Juan de Santa María⁶, la conceptualización de

³ Como plantean Jacobsen y Aljovín de Losada, cultura política aquí se aplicará de manera «pragmática», como una cierta “mentalidad” o incluso una cierta “sensibilidad” de “la política”, pautada, entre otras cosas, por «símbolos, discursos, rituales, costumbres, normas, valores, y actitudes, de individuos o grupos”. JACOBSEN, Nils, ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal: “How interests and values seldom come alone, or: the utility of a pragmatic perspective on political culture”, en *Political Cultures in the Andes 1750-1850*, Nils JACOBSEN y Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA (eds.), Durham (NC), Duke University Press, 2005, pp. 58-68.

⁴ Entendida como una historia «de cómo los conceptos han sido puestos en uso a lo largo del tiempo” (SKINNER, Quentin: *Visions of Politics*, p. 178).

⁵ BOSCH, Andreu: *Summari, índex o epitome dels admirables y nobilissims títols de honor de Catalunya, Roselló i Cerdanya* [1628]. Cit. por, GIL, Xavier: “Republican Politics in Early Modern Spain: The Castilian and Catalano-Aragonese Traditions”, en Martin VAN GELDEREN y Quentin SKINNER (eds.), *Republicanism, A shared European Heritage*, Volume I, *Republicanism and Constitutionalism in Early Modern Europe*, Cambridge (UK), Cambridge University Press, 2002, p. 280.

⁶ «The need to take prompt measures against former favorites was clearly articulated by Fray Juan de Santa María in a memorandum sent to the new king only six days after Philip III’s death. The monarchy and the kingdom were on the verge of destruction because of the ‘wickedness and

república representaba un tópico significativo: “República no es otra cosa, que un orden de Ciudadanos, y Ciudades, adonde, y entre los quales, ninguna cosa falta de lo necesario para la vida humana. Es vn justo gouierno, y disposición de muchas familias, y de la común a ellas con superior autoridad: y es vnacongregacion de muchas gentes unidas y hermanadas con vnas leyes y gouierno”⁷.

Una visión similar transmitía Juan de Madariaga, quien equiparaba “Reyno” con “República”: “podría peligrar mucho el estado de la Republica con muchas cabeças. Qve sería vnReyno con dos o tres Principes, sino como el mundo con tantos Soles”⁸. Algunos años después Gerónimo García sostenía: “Esta palabra Republica, si se toma en toda su latitud, es mui vniversal, y comprende mucho porque significa mas que Colegio, mas que Ciudad, y aún mas que Reino [...] siendo la Republica compañía y concurso humano de hombres, que usan de razón, forzoso es que sea composición de miembros de Republica concertados y ordenados entre sí, y subordinados a una cabeça, la cual conforme a la razón deue dar a cada vno de los miembros lo que sus merecimientos piden, ocupando los puestos y dignidades que la Iusticiadistributiua dicta, ajustándose todo a las leyes, que para la conseruacion de la Republica se ponen”⁹.

Si los contextos políticos y sociales despiertan el interés y afectan la intencionalidad de los tratadistas políticos, no parece casualidad que estas reflexiones tendentes a considerar la naturaleza de la comunidad política como orientada al bien común de la *res pública* se produjeran en un tiempo caracterizado como una crisis. La percepción de una crisis de la monarquía española durante el siglo XVII era vivida en muy diversos frentes, entre otros, en “el declive general y la

inadequacy of those who have governed it’, he wrote. [...] Following Fray Santa María’s recommendations, Philip IV and Olivares moved quickly”. FEROS, Antonio: *Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III*, Nueva York, Cambridge University Press, 2006, pp. 255-56.

⁷ DE SANTA MARÍA, Fr. Juan: *Tratado de Repvblica y policia christiana para Reyes, y Príncipes, y para los que en el gouierno tienen sus vezes*, Valencia, Pedro Patricio Mey, 1619, f. Iv.

⁸ Anónimo: *Gobierno de Principes y svv Consejos para el bien de la Republica*, Valencia, Juan Bautista Marçal, 1626. Según A. Feros, Madariaga es el autor de este libro, originalmente publicado bajo el título *Del Senado y su Príncipe*, que fue inmediatamente prohibido, y posteriormente replicado de forma anónima en 1626 con el título *Gobierno de príncipes y sus consejos para el bien de la República* (FEROS, Antonio: *El duque de Lerma: Realeza y Privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, p. 449, n. 30).

⁹ GARCÍA, Gerónimo: *Politica Regular y Religiosa Repvblica*, tomo I, Zaragoza, Real Hospital de Ntra. Señora de Gracia, 1648, 5.1 y 5.3, pp. 5, 6.

corrupción de los estándares morales de aquellos que servían al rey”¹⁰ y en una cierta conciencia de que la “pérdida de las Indias era algo inminente”¹¹. Así pues, “la restauración de la gloria de la monarquía española dependía de la renovación de la armonía entre varios de los miembros del *corpus mysticum*”¹² y una de las maneras de describir este cuerpo con una acepción política era en el sentido de república: “el vivir los hombres en compañía, con uniformidad de vida, y acciones, formando un cuerpo místico con alguna subordinación a una cabeza”¹³. De este modo, el vivir en república se transformaba en remedio a la crisis en tanto suponía la “búsqueda por la virtud pública perdida”¹⁴. Esta consideración cobra importancia, a su vez, en tanto la conceptualización de república — tanto como “valor social”¹⁵, así como forma de gobierno — representó un tópico significativo al desatarse otro momento percibido como crítico: la crisis del año 1808.

“Parecen vocablos peregrinos”

En el prefacio de una versión castellana de la *Política* de Aristóteles, su traductor Pedro Simón Abril, manifestaba entender que el “vivir en compañía, i pretender un bien comun de todos [es lo] que llamamos Republica”¹⁶. Sin embargo, pedía «licencia al benigno lector» para usar otros términos como “Democracia, Oligarchia, Aristocratia, los cuales por no estar recibidos en el comun uso de nuestra lengua, parecen vocablos peregrinos”¹⁷. Pero en su traducción de la *Política*, Abril también concibió a la república y a la democracia como parte de las tipologías

¹⁰ FEROS, Antonio: *Kingship and Favoritism*, p. 250.

¹¹ En este punto puede verse ELLIOTT, John H.: “Self-perception and decline in Early Seventeenth-Century Spain”, *Past and Present*, 74 (1977), pp. 41-61. Específicamente sobre el caso de las Indias y la crisis española en relación a aquéllas puede citarse a: DELGADO, Jaime: “Vaticinios sobre la pérdida de las Indias y planes para conjurarla (siglos XVII y XVIII)”, en *Quinto Centenario*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 101-157.

¹² FEROS, Antonio: *Kingship and Favoritism*, p. 250.

¹³ GARCÍA, Gerónimo: *Politica Regular*, 5.2, p. 5.

¹⁴ FEROS, Antonio: *Kingship and Favoritism*, p. 250.

¹⁵ ENTIN, Gabriel: “Quellerépublique pour la révolution”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008. Versión en línea: <http://nuevomundo.revues.org/33042>. [Consulta: 25/07/2012].

¹⁶ *Los ocho libros de República del Filósofo Aristóteles, traducidos originalmente de la lengua Griega en Castellana por Pedro Simón Abril*, Zaragoza, Casa de Lorenzo y Diego de Robles Hermanos [1584], f. 1v.

¹⁷ *Los ocho libros de República*, f. 3r.

aristotélicas de gobierno: “Tres maneras de gobierno hai buenas, i tres viciosas, q les correponde[n]. La primera manera es, quando solo tiene legítimamente el gouierno i señorío, i se le llama Reino. La segunda quando los mejores dl pueblo en virtud, i en doctrina, i en esperiéciagouierna en prouecho de toda la comunidad, i llamase Asitrocratía, q quiere dezirgouierno o señorío de los mejores. La tercera quando toda la comunidad i cosejotiene voto i auctoridad en el gouierno legítimamente i sin rigor, i dize se Republica. La manera viciosa que al Reino correspo[n]de, se dizeTyrania [...]. La q corresponde a la Aristocratia, es la Oligarchia, q quiere dezirseñorio de pocos [...]. La q corresponde a la Republica es la Democracia, que quiere dezir potencia popular”¹⁸.

Del mismo modo, la distinción entre democracia y otras formas virtuosas del gobierno “de muchos” puede ser identificada en obras del siglo XVII hispanoamericano. El obispo neogranadino Lucas Fernández de Piedrahita citaba como dos formas de gobierno eminentemente distintas, “la Democracia” y “la Policia”, cuya característica común era “ser ambos gobiernos que se exercitan por muchos”¹⁹. Fernández de Piedrahita, asimismo, empleaba el término república para referirse al gobierno de la comunidad política tendente al bien común. Refiriéndose a Pedro de Ursúa afirmaba que “su animo era conservar en paz la Republica sin agravio de alguno, ni afecto, que lo arrastrase a la vna, ni a la otra parcialidad”²⁰.

En el siglo XVIII también es podemos encontrar caracterizaciones de la democracia como una de las formas de gobierno posibles en una república. En su *Crisis política* (1719), Juan de Cabrera intitulaba una de las secciones: “Repruébase la Democracia, *arguiése contra ella*”²¹. La metáfora utilizada por el tratadista para ejemplificar su argumento plantea que “en la Democracia no solo de tantas, sino de tan desiguales manos, como se aplican á el timon para el gouierno de la nave de la República, sino que se multiplican fuerzas e impulsos, para que trastornada

¹⁸ *Los ocho libros de República*, f. 3v.

¹⁹ FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas: *Historia general de las conquistas del Nuevo Reyno de Granada*, Amberes, Juan Baptista Verdussen, 1688, p. 501.

²⁰ FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas: *Historia general*, p. 431.

²¹ DE CABRERA, Juan: *Crisis política, Determina el más florido imperio y la mejor institución de sus príncipes y ministros*, Madrid, Eusebio Fernández de la Huerta, 1719, p. 30.

seseulte en lastimoso naufragio”²². Cabrera, de manera evidente, favorecía la opinión que sostenía a la democracia como una forma de gobierno carente de virtudes: “No es digno que se elija y apruebe el gobierno que hace poco durable una Republica: fundase la Democracia en inestabilidad, é inconstancia, y de su misma formacion saca como entrañados los peligros de su fin”²³.

El *Diccionario de Autoridades* de 1737 reflejaba estas interacciones básicas previamente descritas: república como comunidad —“gobierno del público” o “la causa pública, el común o su utilidad”—, democracia como una de las formas de gobierno posibles dentro de aquella —“Porque en cada una de las tres formas de República Monarchia, Aristocracia y Democracia [sic], son diversos los gobiernos”—y república como “gobierno de muchos, como distinto al gobierno Monarchico”²⁴.

Como se ha sugerido anteriormente, el término república era aplicado para realizar descripciones más positivas y ya en su definición se lo identificaba con uno de los tópicos fundamentales en la retórica política de aquel tiempo: el bien común. Todo lo contrario ocurría con la voz democracia que aparecía asociada a las formas novirtuosas de gobierno y con las facciones en pugna por el poder que se formaban a partir de la irrupción del pueblo en el gobierno. Al significar básicamente comunidad, asociación —o como se dijo antes “compañía”—, el rango de descripciones en las que se aplicaba el término república era ampliamente mayor en comparación con aquellas ocasiones en las que se empleaba la voz democracia —o sus adjetivaciones: democrático/ca—. Así pues, *las repúblicas* no sólo eran políticas: estaba la “República Literaria”²⁵, también en el caso de las Indias las repúblicas de indios y de españoles²⁶, la república entendida como cierto *estado social* primitivo²⁷, la “República religiosa”²⁸ y república como ciudad o jurisdicción²⁹.

²² DE CABRERA, Juan: *Crisis política*, p. 31.

²³ DE CABRERA, Juan: *Crisis política*, p. 30.

²⁴ Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1737, p. 586, S.v.: “República”, 1ª acepción. Acceso digital a través del NTLLE: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle> [Consultado: 08/09/2010].

²⁵ FEIJOO, Fray Benito Jerónimo, *Teatro Crítico*, 1736, cit. por FUENTES, Juan Francisco: “República - España”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, Iberconceptos I, la Era de las Revoluciones, 1750-1850*, Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, p. 1321.

²⁶ «Con quanto provecho de los Españoles, y de su República, con quanto aumento de la Iglesia, y con quanta loa de nuestros Reyes», LOZANO, Pedro: *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del*

En términos de la retórica política de la época, el hecho de que república tuviera una carga afectiva más positiva lo muestran también las llamadas “retóricas oblicuas”³⁰. Un testimonio de ello lo aportan las alusiones a la “supuesta República Francesa”³¹ o a “los pretendidos republicanos”³² aparecidas en la *Gazeta de México* en 1794. Es decir, no se condenaba el concepto en sí, sino algunos usos dados al mismo por, en este caso, los ideólogos revolucionarios franceses.

En el caso del Río de la Plata, el término república se empleaba para referirse sin mayores precisiones a un Estado —en 1784 un virrey comentó, con respecto a los mendigos, que “son muchos los males que causan en las Repúblicas”— y también para hablar de Estados que no tenían reyes —como otro virrey se refirió en 1795 a la existencia de “monarquías y repúblicas”³³—. Esta última referencia no es en absoluto casual y pone de relieve cómo ciertas contingencias podían afectar a los modos en los que se expresaba la política. En efecto, la experiencia de la República francesa planteó que, también en el mundo hispano, el término república quedase con mayor frecuencia asociado a una forma de gobierno no monárquica, sin perder, sin embargo, el sentido de Estado o comunidad.

“Lejos de nosotros democracia y republicanismo”

Una caracterización acertada en torno a los usos del término república resulta del hecho de que Revolución francesa aportó matices claramente negativos a la consideración de este concepto en el mundo político hispano. Es, sin embargo, igualmente cierto que esas máculas no llevaron al destierro del mismo.

Paraguay, vol. 2, p. 48.

²⁷ «Sin población ni forma de Republica, sino en estado miserable.» LOZANO, Pedro: *Historia de la Compañía*, p. 71.

²⁸ GARCÍA, Gerónimo: *Política Regular y Religiosa República*, pp. 14 y ss. En la p. 14 se cita: «*Religio est quídam spiritualis et supernaturales Respublica; et unum misticum corpus fide*».

²⁹ GIL, Xavier: “Republican politics”, p. 263. DI MEGLIO, Gabriel: “República – Argentina-Río de la Plata”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (ed.), *Diccionario político y social*, p. 1270.

³⁰ SKINNER, Quentin, *Visions of Politics*, vol. 1, p. 80.

³¹ “Copenhague, 27 de diciembre”, en *Gazeta de México*, México, martes 15 de julio de 1794, p. 2.

³² “Neuwied 1 de Noviembre”, en *Gazeta*, 28 de abril de 1794, p. 2.

³³ DI MEGLIO, Gabriel: “República”, p. 1270.

Por otra parte, podría afirmarse que las referencias negativas emergían con mayor intensidad cuando el término república se utilizaba para referir al “gobierno popular”³⁴ en sus diferentes variantes, incluyendo con frecuencia a las juntas formadas luego de la *vacatio legis* de 1808. Cuando su aplicación indicaba algún género de gobierno popular, el término república quedaba más próximo a democracia que en sus otros usos. En este contexto es propicia la distinción de república y sus formas como adjetivo.

El *Diccionario* de 1737 definía “Republicano” como “lo que es propio de la República. Lat. *Ad Republicam pertinens*, Significa también el afecto y zeloso del bien de la República ú de su gobierno. Lat. *Republica studiosus. Politicus*”³⁵. Si bien en las ediciones de 1780, 1783 y 1791 las definiciones no variaron, resulta significativo mencionar que sí se produjo un clivaje en la de 1803, cuando en la segunda acepción se definía al “republicano” como aquel “que es afecto á este género de gobierno” en el que “gobierna el pueblo, en parte por sí y en parte por ciudadanos escogidos” o “*populi potentiae amicus*”. De este modo, una de las variantes de “lo republicano”, pasaba a identificarse como lo propio de la forma de gobierno republicana que, asimismo, era equiparada en algunos casos con “*democratia*”³⁶.

En la identificación de los rasgos negativos del término democracia, es preciso notar su asociación con “demagogia” en el tardío siglo XVIII y temprano XIX, tal como lo indica Sánchez León: “demagogia carecía de suficiente contenido propio y era usada como sinónimo de democracia”³⁷. Al equipararse la opción “republicana” con “democracia” —y ésta, asimismo, con “demagogia”— resulta interesante notar cómo se transferían algunos significados político–normativos de polaridad negativa al concepto de república.

³⁴ ENTIN, Gabriel: “De la república desincorporada a la república representada. El lenguaje republicano durante la revolución del Río de la Plata”, en Marisa MUÑOZ y Patrice VERMEREN (comps.), *Repensando el siglo XIX desde América latina y Francia, homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, Buenos Aires, Colihue, 2009, p. 268.

³⁵ *Diccionario de Autoridades*, s.v. “Republicano, na”, 1737, p. 586.

³⁶ *Diccionario de la Real Academia Española*, s. v. “República”, Madrid, 1803, p. 742.

³⁷ “The notion of demagogu was present both in the first constitutional debates in Cádiz and in the so-called “Liberal Triennium” of 1820-1823. As much as elsewhere then, demagogu lacked enough independent content and was used as a synonym of democracy”. SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “The Ghostly Face of Plebeian Tyranny. On the Shifting Status and Meaning of *Demagogu* in Spanish Liberal Political Culture”, *14th World Congress on Conceptual History*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes-CONICET-HPSCG, 2011.

La cita constitucional de Cádiz propició una ocasión para que se derramase cierta cantidad de tinta sobre la cuestión de las formas de gobierno. Si bien, como apunta J. F. Fuentes, “la república” no era “parte de la agenda política española”³⁸ de la época de las Cortes, en el contexto de los debates, ya fuera para realizar precisiones de corte histórico, para aludir a la república como comunidad o para rechazar al republicanismo como forma de gobierno, las aplicaciones políticas del término se hicieron presentes.

Pareciera que algunos políticos y publicistas preferían utilizar la forma de adjetivo del término república para su aplicación específica como forma de gobierno. Por ejemplo, se decía en *El Censor General*: “Cinco clases diversas de Monarquías contaba el político Aristóteles, y nosotros contaremos muchas mas, si desde sus principios seguimos el curso de los tiempos, y de las generaciones hasta el día. Otras tantas diferencias hallaremos entre los gobiernos republicanos, porque ambas voces son genéricas, y sus especies nada tienen de común, sino el ser una sola, ó muchas personas depositarias de la autoridad, y administradoras del poder”³⁹. En el mismo sentido, otra referencia interesante es aportada por la transcripción de los debates de Cortes hecha por el periódico de tendencia liberal *El Conciso*. En la versión de este órgano de prensa, el diputado Argüelles sostenía: “La soberanía de la Nación es un derecho imprescriptible: no es esta una doctrina nueva en España; es cosa reconocida y sentada por los autores nacionales y extranjeros: ¿por qué pues se pretende atribuir á las Cortes, ó mas bien á determinados individuos, un espíritu innovador y democrático? Lejos de nosotros democracia y republicanismo: toda la Nación y sus diputados aman la monarquía y al monarca D. Fernando VII; pero no quieren que se confundan, y se obscurezcan los derechos de la Nación con los de su Rey”⁴⁰.

El planteamiento de Argüelles muestra con claridad meridiana la identificación de democracia y republicanismo como formas eminentemente no monárquicas, presentándolas, asimismo, como innovaciones —término que guardaba una polaridad afectiva frecuentemente negativa—. Además de ilustrar la proximidad semántica entre república y democracia, el hecho de que Argüelles se alejara de la

³⁸ FUENTES, Juan Francisco: “República – España”, p. 1234.

³⁹ “Constitución”, *El Censor General*, n° 3, Cádiz, 1810, p. 1.

⁴⁰ “Cortes”, *El Conciso*, n° XXXVIII, Cádiz, 2 de noviembre de 1810, p. 2.

democracia y del republicanismo por igual seguramente respondió a que, como sostiene Fuentes, incluso entre los elementos más liberales “la continuidad histórica de la monarquía estaba fuera de discusión”⁴¹.

Otro ejemplo de una distinción semántica entre el término república y su variante en forma de adjetivo puede verse en una memoria enviada al virrey del Río de la Plata Baltasar Hidalgo de Cisneros. El tratadista y funcionario de origen paraguayo Pedro Vicente Cañete manifestaba en su comunicación al virrey que “la milicia nacional americana, sin tropas de resguardo que se puedan reunir en los acontecimientos imprevistos [,] puede inspirar fácilmente el espíritu republicano². Por ello consideraba fundamental que los “actuales Magistrados, Xefes y Ministros conforme á nuestra constitución y códigos legislativos” se mantuviesen en el poder del “Gobierno de la América” pues representaban el “único cimiento del edificio en que se puede salvar la República”⁴². Así Cañete parece distinguir de manera clara entre los peligros del “espíritu republicano” y los *oficios de república*, considerando a estos últimos como la columna vertebral del Estado.

En el terreno de las referencias históricas, la *Gazeta de Buenos-Ayres* mostraba también una asociación del adjetivo republicano con el gobierno popular cuando identificaba al “gobierno popular ó republicano” como aquel buscado por las comunidades castellanas en el siglo XVI en su rebelión contra Carlos I. La apología de las comunidades se realizaba en virtud de que éstas se habían sublevado porque “la nación sofocada [...] viendo la libertad del reyno oprimida, y sus fueros y leyes quebrantadas, acude á las armas para vengar sus ultrages y sus agravios”⁴³.

Pueden encontrarse variantes análogas al caso de Cañete y su diferenciación entre republicanismo y república en otros funcionarios leales a las autoridades de la Península. Por ejemplo, el Comandante del Apostadero de Marina español ubicado en Montevideo se refería a las tropas leales a la revolución de mayo en la Banda Oriental⁴⁴ como el “partido republicano”⁴⁵. El sentido de república como comunidad,

⁴¹ FUENTES, Juan Francisco: “República - España”, p. 1325.

⁴² “Pedro Vicente Cañete a Baltasar Hidalgo de Cisneros”, Potosí, 26 de mayo de 1810, en *Gazeta Extraordinaria de Buenos-Ayres*, 3 de julio de 1810, pp. 8-10.

⁴³ “El Patriota Español - La Monarquía Española”, en *Gazeta de Buenos-Ayres*, Buenos Aires, 5 de julio de 1810, p. 12.

⁴⁴ Por Banda Oriental nos referimos al territorio bajo dominio español al este del río Uruguay. Durante la época hispánica convergían en el mismo las jurisdicciones de Montevideo

por su parte, también aparece entre los leales montevidianos⁴⁶. En 1812, estando en plena lucha para lograr un control efectivo de la Banda Oriental más allá de los alrededores de Montevideo, el Capitán General del Río de la Plata, Gaspar de Vigodet, arengaba a los habitantes de la ciudad haciendo una referencia que él caracterizaba como ciceroniana sobre sus enemigos: “De los que son infieles a la republica, ó al reino, nada bueno se puede esperar”⁴⁷. De manera similar, la caracterización de república en un sentido positivo puede verse en una carta

(gobernación política militar con base en dicha ciudad y jurisdicción en sus alrededores), Buenos Aires (de la Intendencia de Ejército y Provincia de Buenos Aires) y Misiones (gobernación militar con base en Yapeyú que controlaba el territorio al norte del Río Negro). Una forma de precisar los pueblos componentes de este territorio es en la consideración del mismo, a partir de 1813, como Provincia Oriental –«El territorio que ocupan estos pueblos desde la Costa Oriental del [río] Uruguay, hasta la fortaleza de Santa Teresa [como extremo este del territorio], forman una sola Provincia, denominante: *La Provincia Oriental*. [...] los siete Pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Taquarembó, que oy ocupan injustamente los Portugueses y a su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta Provincia.» [“Copia autenticada por Artigas de las Instrucciones dadas a los diputados del pueblo oriental ante la Soberana Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, Delante de Montevideo, 13 de abril de 1813, *Archivo Artigas* [en adelante: AA], tomo XI, Montevideo, Comisión Archivo Artigas, 1974 p. 103]–. La polisemia de la expresión “Banda Oriental” merece algunos apuntes: «El territorio de la “Banda Norte” o “Banda Oriental” no era en realidad un todo claramente definido. La referencia geográfica, indicada desde la ubicación de Buenos Aires, denominaba así a la “banda norte del Río de la Plata” incluyendo la precisión o no, de “al este del río Uruguay”. Con estos términos se aludía muy probablemente a una amplia zona que se extendía entre el Paraná y los dominios de Portugal, a la que se llamaba en expresión también al uso, la “banda oriental del Paraná” incluyendo entonces los territorios del “continente de Entre Ríos”. Sin embargo, esta denominación no siempre parecía aplicarse a toda la extensión al norte del Río Negro en tanto ese espacio se relacionaba más con las estancias del pueblo de Yapeyú y de las otras misiones orientales. La polisemia en el uso del término “Banda Oriental” se aprecia al describirse los pueblos integrantes de la provincia en 1813. Una frontera parecería estar indicada al norte por los pueblos de Paysandú y Belén y sus campañas. Más allá se ubicaría la campaña de las estancias misioneras. En el sentido restringido, la “Banda Oriental” del Uruguay así descrita sería una de las partes componentes de la Provincia Oriental. A ella se agregarían en 1813 los pueblos de Misiones pero referidos como tales en otra zona de la “Banda Oriental” entendida en su sentido geográfico más amplio como los territorios del oriente del Uruguay en toda su extensión.” ISLAS, Ariadna: “Límites para un Estado. Notas controversiales sobre las lecturas nacionalistas de la Convención Preliminar de Paz de 1828”, en FREGA, Ana (coord.), *Historia regional e Independencia del Uruguay, proceso histórico y revisión crítica de sus relatos*, Montevideo, Banda Oriental-Biblioteca Nacional, 2011, pp. 179-180.

⁴⁵ “José María Salazar informa sobre la situación del virreinato”, Montevideo, diciembre 10 de 1811, AA, VII (1966), p. 7.

⁴⁶ Un estudio reciente sobre los vecinos leales a las autoridades peninsulares en Montevideo puede verse en: AGUERRE, Fernando, *Los últimos españoles, autonomía y lealtad a la Corona en el Montevideo insurgente (1802-1815)*, Montevideo, Linardi y Risso, 2012.

⁴⁷ “Proclama del Capitán General y Gobernador de las Provincias del Río de la Plata, Gaspar de Vigodet a los habitantes de la ciudad de Montevideo”, Montevideo, 15 de enero de 1812, AA, VII (1966), p. 16. Otra caracterización similar puede verse en este documento: «Los sabios Griegos, los valerosos Romanos y los intrépidos de Esparta no consintieron jamas la desidia, el egoismo, la apatia, ni la indiferencia [...]; dieron con su valor y fatigas militares un engrandecimiento á sus Republicas”, “Bando de Gaspar de Vigodet”, AA, VII (1966), p. 41.

del Cabildo de Montevideo a Vigodet donde se explicaban los problemas de aplicar la Constitución de 1812: “los acontecimientos y trastornos de elegir el pueblo electores, y que estos nombrasen los alcaldes, regidores, y Síndicos cuando por este motivo es factible que recaigan estos primeros empleos de la república en personas sospechosas, y desafectas al sagrado sistema que sigue la generalidad de este fiel Vecindario”⁴⁸.

En consecuencia, es posible ver cómo, a pesar de la transmisión de ciertas cargas semánticas ponderadas por algunos como negativas, el concepto de república seguía teniendo aplicaciones positivas para los partidarios de formas de gobierno distintas a lo que se consideraba republicanism.

“Una respetable, temida y venerable democracia de los varones más intrépidos y fuertes del Imperio”

El acontecimiento de la *vacatio regis fernandina* en 1808, además de abrir los debates constitucionales mencionados, introdujo la posibilidad de la asunción del gobierno por parte de organismos pluripersonales, como las juntas formadas en las ciudades y villas de la Península e Indias, la Junta Central o la Regencia. A todas luces la situación era excepcional pues, si bien la existencia de organismos colegiados no representaba un cambio en el diseño institucional español —piénsese en los Consejos, Audiencias y Cabildos—, había una novedad en que organismos de este tipo asumieran la función de gobernar en nombre del rey en su ausencia. Como fue mencionado previamente, si bien no se cuestionaba el carácter monárquico de la constitución de España e Indias, la circunstancia extraordinaria propiciaba debates sobre la naturaleza de esta monarquía. Una manera de adentrarse en las diversas maneras de pensar la monarquía puede ser provista por el estudio de las tendencias políticas en el escenario de las Cortes⁴⁹. De manera similar, otra forma de explorar las

⁴⁸ “El Cabildo de Montevideo a Gaspar de Vigodet, expone los inconvenientes de cumplir los mandatos de la Constitución de Cádiz”, AA, VII (1966), p. 46.

⁴⁹ Dice Antonio Fernández García en torno a la cuestión de las ideologías en la época de las Cortes de Cádiz: «Mayor relevancia ofrecería una clasificación ideológica, arriesgada en cualquier caso al no existir partidos políticos [...]. Se habló de liberales y serviles, pero fue una dicotomía empleada para la lucha política [...]. Desde el primer momento, en los debates sobre América y sobre la Imprenta, en el mes de octubre de 1810 fue fácil percibir las posturas de los amigos y enemigos de las reformas, pero sería necesario distinguir además el grupo de diputados americanos, más

visiones existentes sobre la naturaleza de la monarquía es atender a los debates que se dieron en zonas periféricas del imperio como el virreinato del Río de la Plata.

En septiembre de 1808 una Junta de Gobierno fue formada en la ciudad de Montevideo⁵⁰. Este órgano emergió, al igual que otros análogos surgidos en América en la misma época, a raíz de la repercusión de las noticias llegadas desde la Península en la política local —o regional— de ciertas zonas de Indias. Es decir, no es casual que ante conflictos internos como el que existía entre el virrey del Río de la Plata, Santiago de Liniers, y el gobernador de Montevideo, Francisco Javier de Elío, las noticias peninsulares y las soluciones halladas en la Península a la crisis del año 1808, sirvieran de fundamento para zanjar estas diferencias. El hecho que catalizó la formación de la Junta en Montevideo fue la destitución del gobernador Elío por parte de Liniers y el envío de un sustituto para el cargo. A través de diversos argumentos, los capitulares montevidianos entendieron que no era potestad del virrey la remoción del gobernador y en ausencia de un pronunciamiento real sobre el tema —

orientados hacia problemas específicos que les afectaban. De esta manera se ha hablado de liberales, conservadores, y americanos. Correspondió el protagonismo al grupo liberal, en el cual podría distinguirse un sector laico y otro formado por eclesiásticos [...]. Entre los conservadores sobresalían Francisco Gutiérrez de la Huerta, al principio en posiciones más abiertas, cuando solicitaba la reducción de las funciones de la corona; José Pablo Valiente, el más fanático absolutista”, *La constitución de Cádiz (1812) y discurso preliminar a la constitución*, ed. Antonio FERNÁNDEZ GARCÍA, Madrid, Clásicos Castalia, 2002, pp. 24-25. Otra manera de complejizar la conformación de las alineaciones políticas de la época es la que plantea Piqueras Arenas: «diputados liberales que podemos identificar sin ambages con posiciones revolucionarias. [...] Estaban los llamados *jansenistas* [...] cercanos a los liberales. [...] Distinguimos a continuación un sector de conservadores constitucionales, similares a los *torys* ingleses [...], serán la base de los futuros moderados [...]. Siguen los “jovellanistas”: críticos del despotismo borbónico, convencidos de la existencia de una constitución histórica y partidarios de la monarquía tradicional limitada por cierta división de poderes. [...] No es difícil encontrar diputados absolutistas tácticos y pragmáticos [...]. Están, por último, los partidarios de la monarquía tradicional absoluta, sin alteraciones de ningún tipo, sin concesiones a los americanos, sin adopción de reforma alguna”. PIQUERAS ARENAS, José A.: “Ilustración y revolución”, en Alberto RAMOS SANTANA y Alberto ROMERO FERRER (eds.), *Cambio político y cultura en la España de entresiglos*, Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008, pp. 33, 34.

⁵⁰ Varios textos de referencia pueden mencionarse para abundar en el estudio de la Junta. Entre los clásicos destaca la “Introducción” de la edición de los documentos de la Junta de Gobierno, *La Junta Montevideana de Gobierno de 1808*, Montevideo, Museo Histórico Nacional, 1963. También del mismo autor *Raíces coloniales de la revolución oriental de 1811*, Montevideo, Monteverde, 1952. Entre los estudios más recientes pueden mencionarse los de Ana FREGA: “Tradición y modernidad en la crisis de 1808: una aproximación al estudio de la junta de Montevideo”, en Luis E. BEHARES *et. al.* (eds.), *Sociedad y cultura en Montevideo colonial*, Montevideo, Universidad de la República-FHUCE, 1997, pp. 283-294; “La Junta de Montevideo de 1808”, en Manuel CHUST ed., *1808: la eclosión juntera en el mundo hispánico*, México D.F., FCE, 2007, pp. 244-250.

ya fuera por el propio rey o quienes gobernaban en su nombre— se decidió la creación de una Junta de Gobierno presidida por el gobernador destituido.

Resulta interesante notar que uno de los principales argumentos esgrimidos por las autoridades de Buenos Aires para llamar a Montevideo a la obediencia fue la acusación de “la absoluta subversión de nro Gobierno, [y] el trastorno de su sabia constitución”⁵¹. Esta alteración indebida de las instituciones estaba sustentada en el hecho de que se trataba de una “Junta popular”⁵² que pretendía “un Sistema democrático» erigiendo autoridades “populares que gobiernen”⁵³.

El recurso de la Junta para justificar lo ocurrido, incluso la irrupción del “pueblo” en el gobierno, fue el apelar a la naturaleza mixta del sistema constitucional hispánico: “¿Monarquica vna Constitucion, en cuyo lugar se ha subrogado vna respetable, temida y venerable democracia de los varones mas yntrepidos y fuertes del Imperio? ¿y en esta repentina metamorfosis, habrá delinquido esta parte del estado obrando á ymitacion del que le da la ley? ¿Podra sostenerse vna Constitucion compuesta de vn estado Monarquico y Democratico? Pero conviene[n] el Gobernador y los Vocales en que es Monarquica la constitución por quantoreyna en el alma y en el corazón nuestro Soverano como por vn sagrado derecho de posesion, y el sistema legislativo no ha padecido alteracion»⁵⁴. Evidentemente, los rasgos de la democracia descrita por la Junta a las autoridades residentes en la Península se condicen con aquellos imaginarios políticos en los que la acción directa del pueblo en el gobierno no constituía un valor positivo *per se*. De hecho, Elío no era un partidario fervoroso del gobierno popular sino que fue muerto durante el Trienio defendiendo la causa absolutista. La “redescripción”⁵⁵ del concepto de democracia, aporta elementos interesantes pues se hizo incluyendo rasgos ponderados como positivos como el respeto a la autoridad, el temor, la veneración o la majestad y su asociación con los “varones más intrépidos y fuertes del Imperio».

⁵¹ “Villota y Caspe a la Real Audiencia”, Buenos Aires, 26 de septiembre de 1808, *La Junta*, p. 48.

⁵² “Villota y Caspe a la Real Audiencia”, Buenos Aires, 1° de noviembre de 1808, *La Junta*, p. 121.

⁵³ “Villota y Caspe a la Real Audiencia”, 1° de noviembre de 1808, *La Junta*, pp. 94-95.

⁵⁴ “El Gobernador de Montevideo y los vocales de la Junta a la Junta Suprema de Sevilla”, Montevideo, 5 de octubre de 1808, *La Junta*, pp. 86-87.

⁵⁵ SKINNER, Quentin: *Visions of politics*, Vol 1., p. 179.

La apelación a la naturaleza mixta de la monarquía como forma de legitimar las distintas soluciones constitucionales alcanzadas en el ámbito hispánico a la crisis abierta en 1808 puede tener como otro punto de referencia la conceptualización histórica hecha por Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes* sobre el gobierno mixto: «Los conquistadores de España, ó á decirlo mas bien los restauradores de la libertad española [...] establecieron el gobierno monárquico templado, mixto de aristocracia y democracia». En esta historia constitucional el autor plantea, sin embargo, una clara diferencia entre el gobierno monárquico “templado” y “mixto” y “las formas republicanas» de gobierno que, según él, fueron “desechadas» por “los sabios y principales miembros de la nación»⁵⁶.

De este modo, pueden verse dos retóricas sobre la democracia que tienden a legitimar determinadas acciones en el ámbito de la crisis de la monarquía. En ambos casos, no aparece el término en forma “pura” o “absoluta”, sino, como un resorte de la monarquía o como un ingrediente mediante el cual el gobierno monárquico se hace temperado. Distinto era cuando la construcción retórica mostraba una forma no-monárquica en un sentido puro, como en el caso de Martínez Marina quien describe cómo se había desechado el republicanismo. Otros publicistas, en este caso conservadores, hacían un argumento análogo en un sentido irónico cuando sostenían que no podía tenerse un régimen de república “pura” —no monárquico— al mismo tiempo que una monarquía: “me tomaría el trabajo de recorrer las muchas Regencias que hay en el día en Europa y le diría qual de ellas pudiera ser República, sin embargo de tener Regencia»⁵⁷.

Redescribiendo la república

Si en la Península la discusión sobre el carácter monárquico de la constitución era algo laudado y las tendencias se agrupaban en torno a los distintos matices de la constitución monárquica, algo distinto ocurría en América. Las noticias llegadas entre 1808 y 1810 sobre la situación en España no eran alentadoras. Ello

⁵⁶ MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Teoría de las Cortes ó Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla, Monumentos de su Constitución Política y de la Soberanía del Pueblo*, tomo I, Madrid, Imprenta de Fermín Villalpando, 1813, p. XLVIII.

⁵⁷ *El Procurador General de la Nación y del Rey*, n° 60, 2ª época, Cádiz, 16 de marzo de 1814, p. 3.

suscitó una serie de problemas de legitimidad y además, en algunos casos tras la deposición de las autoridades leales a las instituciones peninsulares, se abrieron espacios de búsqueda de nuevos diseños institucionales⁵⁸.

Tal fue la situación del Río de la Plata donde, tras la crisis de autoridad entre Montevideo y Buenos Aires de los años ocho y nueve, en 1810 la revolución de mayo abrió lo que José Carlos Chiaramonte ha denominado la década de la “provisionalidad permanente”⁵⁹. Es decir, tras la deposición de las autoridades virreinales residentes en Buenos Aires y las campañas militares organizadas para lograr el reconocimiento de los nuevos mandos en el resto de los territorios del virreinato, se ingresó en un estado en el cual se superpusieron soberanías y lealtades múltiples en los distintos territorios del virreinato. Asimismo, durante esta década no se logró una alternativa institucional clara —tras varios intentos— que lograra mantener la unidad territorial de origen.

Como ha sido visto, en el mundo hispánico, y el Río de la Plata no era una excepción en este sentido, con el término república no solamente se podía designar una forma de gobierno sino que encerraba el sentido más amplio de ser “un valor social”⁶⁰. Su amplitud semántica permitía una mayor aparición que el término democracia que, por su parte, tenía un rango de descripciones mucho más limitado.

Por ejemplo, en la *Gazeta de Buenos-Ayres* en los primeros años posteriores a 1810 pueden encontrarse solamente algunas escasas referencias al mismo. En una de ellas, el término aparece con un significado neutro, puramente descriptivo, para indicar a uno de los regímenes políticos en los que se aplicaba el patronato⁶¹. En otro caso, valorativamente más significativo, la *Gazeta* reprodujo un manifiesto sobre los episodios del 5 y 6 de abril de 1811 —conocido como movimiento de los orilleros— en

⁵⁸ Un interesante recorrido por estos procesos lo da: TERNAVASIO, Marcela, *Gobernar la revolución, poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

⁵⁹ CHIARAMONTE, José Carlos: *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la nación Argentina (1810-1846)*, Buenos Aires, Ariel, 1997, p. 299.

⁶⁰ ENTÍN, Gabriel: “Quelle république pour la révolution”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008. Versión en línea: <http://nuevomundo.revues.org/33042> [Consulta: 25/07/2012]

⁶¹ “Que ni por haber variado en algunas veces el sistema de gobierno, ya en monárquico, aristocrático y democrático [...] jamás dexaron estas naciones de retener y conservar en la soberanía del reyno esta mayoría, y precioso derecho (del patronato)”. “Respuesta del Dr. Don Juan Luis de Aguirre a una consulta de la Junta”, *Gazeta de Buenos-Ayres*, Buenos Aires, 4 de octubre de 1810, pp. 468-469.

el que se describen estos acontecimientos como propios de una “furiosa democracia, desorganizada, sin consecuencia, sin forma, sin sistema, ni moralidad»⁶².

En el terreno de las convergencias semánticas entre democracia y república debe mencionarse la equiparación del “gobierno republicano» y “el Democrático», que aparece en el *Catecismo Político Cristiano* publicado en Santiago de Chile entre 1810 y 1811⁶³. Tanto la autoría del mismo como su fecha exacta de publicación han sido objeto de cierta controversia. El texto adquiere valor a los efectos de esta investigación si asumimos la tesis de Ricardo Donoso, quien adjudicó el *Catecismo* al jurista charqueño Jaime Zudáñez⁶⁴. El autor y político altoperuanotuvo una interesante actuación en la Junta de Charcas de 1809, en Chile a partir de 1810, en la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas (1816-1819) y en la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental (Uruguay) en 1828-1829. Lo que resulta más significativo de su producción es que en 1810 realizaba una clara equiparación entre republicanism y democracia, describiendo este régimen de la siguiente manera: “[es] en [el] que manda el Pueblo por medio de sus representantes o Diputados que elige, es el único que conserva la dignidad y magestad del Pueblo: es el que mas acerca, y el que menos aparta a los hombres de la primitiva igualdad en que los ha creado el Dios Omnipotente; es el ménosespuesto a los horrores de despotismo, y de la arbitrariedad; es el mas suave, el mas moderado, el mas libre, y es, por consiguiente, el mejor para hacer felices a los vivientes racionales”⁶⁵.

Algunos años después, durante las sesiones de la Asamblea Constituyente y Legislativa de las Provincias Unidas —primero reunida en Tucumán en 1816 y luego trasladada a Buenos Aires—, Zudáñez expresó su parecer contrario al establecimiento de una monarquía constitucional y a favor del “Gobierno Republicano”⁶⁶ y realizó lo propio en la Asamblea Constituyente oriental a fines de la

⁶² “Manifiesto sobre los antecedentes, y origen del suceso de la noche de 5 y 6 del corriente”, *Gazeta de Buenos-Ayres*, 15 de abril de 1811, p. 1.

⁶³ JOSÉ AMOR DE LA PATRIA: *Catecismo político cristiano*, Santiago de Chile, 1810, manuscrito, f. 4v, 5r. Disponible en formato digital: http://www.auroradechile.cl/newtenberg/681/articles-30595_recurso_1.pdf.

⁶⁴ DONOSO, Ricardo: *El catecismo político cristiano*, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1943.

⁶⁵ JOSÉ AMOR DE LA PATRIA: *Catecismo político cristiano*, Santiago de Chile, 1810, manuscrito, f. 4v, 5r. Disponible en formato digital: http://www.auroradechile.cl/newtenberg/681/articles-30595_recurso_1.pdf.

⁶⁶ “Parecer de Jayme de Zudañez en las votaciones de 3 de noviembre de 1819”, RAVIGNANI, Emilio

década de 1820⁶⁷. Resulta interesante señalar dos cosas en torno al modo en que Zudáñez empleaba el lenguaje: a diferencia de las opiniones mayoritarias en el mundo hispánico a comienzos del siglo XIX, que identificaban democracia con la intervención directa del pueblo en el gobierno⁶⁸, este autor plantea en el primer escrito aquí reseñado una identificación entre democracia y régimen representativo; en segundo término, es importante recalcar que, tanto en sus intervenciones de 1819, como en las de 1829, el autor se muestra a favor de los mismos principios republicanos y representativos, pero esta vez sin utilizar el término democracia en su argumentación.

El planteamiento de Skinner sobre la redescipción cobra importancia a la luz de este ejemplo, en tanto un mismo autor estaría legitimando intencionalmente una misma idea pero, conforme a su auditorio y a contextos más inmediatos —como la identificación explícita de un texto como de su autoría o no—, redescibe sus ideas utilizando vocablos más aceptados por el mundo social en el que se encuentra.

Estos postulados también pueden aplicarse para comprender el triunfo del uso del término república por sobre la voz democracia en otros casos. Varias investigaciones demuestran la existencia de prácticas de intervención popular directa en la política de la América hispana durante el temprano siglo XIX. En el caso del Río de la Plata los estudios de Marcela Ternavasio muestran cómo durante la década que medió entre 1810 y 1820 imperaba la lógica del “sufragio amplio”⁶⁹. Evidentemente, entre los detractores de esta lógica la voz democracia mantendrá sus sentidos eminentemente negativos; pero resulta significativo mencionar que, entre quienes consideraban que “la soberanía de los pueblos es un dogma”⁷⁰ las

(ed.), *Asambleas constituyentes argentinas* [en adelante: ACA], Buenos Aires, Jacobo Pauser, 1937, tomo I, p. 590.

⁶⁷ A estos efectos puede verse su introducción de modificaciones en el borrador original de la Constitución para la elección directa de los representantes. “Sesión 97”, Montevideo, 30 de mayo de 1829, *Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado* [en adelante: DSAGC], Montevideo, Presidencia de la República, 1980, tomo III, p. 302.

⁶⁸ CAETANO, Gerardo: “La reconceptualización política de la voz “Democracia” en Iberoamérica antes y después de las independencias”, *Crítica Contemporánea, Revista de Teoría Política*, Montevideo, Universidad de la República-Facultad de Ciencias Sociales, n° 1 (2011), p. 80.

⁶⁹ TERNAVASIO, Marcela: *La Revolución del Voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 32

⁷⁰ DI MEGLIO, Gabriel: “República”, en GOLDMAN, Noemí (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008, p. 147.

descripciones de la política empleaban expresiones como “pluralidad de votos”⁷¹, “dignidad popular”⁷², “sistema popular”⁷³ o soberanía popular⁷⁴ frente a la voces democracia o democrático/a.

Algunos de los partidarios de estas ideas recurrieron al término república y sus adjetivos para describir la forma de gobierno que consideraban mejor para los territorios del antiguo virreinato platense. Entre quienes utilizaron este recurso podemos destacar a la figura del caudillo rioplatense José G. Artigas⁷⁵ y sus partidarios. En las instrucciones dadas a los diputados de la Banda Oriental que concurrirían a la Asamblea Constituyente reunida en Buenos Aires a partir de enero de 1813, se instruyó que debían procurar en la Asamblea garantizar “a las Provincias Unidas una forma de Gobierno Republicana”⁷⁶. Si bien este uso del término república no ofrece mayores precisiones, podría argumentarse que, a la luz de los ejemplos ya

⁷¹ “El Gobierno Económico de la Provincia Oriental, aprueba la elección de los integrantes del Cuerpo Municipal de Santo Domingo Soriano”, campo delante de Montevideo, 29 de abril de 1813, AA, XII, (1974), p. 4.

⁷² “José Artigas a Juan Bautista Méndez”, Cuartel general, 15 de mayo de 1814, AA, XIX (1981), p. 84.

⁷³ “José Artigas a la Junta Gubernativa de la Provincia del Paraguay”, Delante de Montevideo, 30 de junio de 1813, AA, XI (1974), p. 145.

⁷⁴ “Mi autoridad emana de vosotros y ella cesa ante vuestra presencia soberana” “Oración inaugural pronunciada por José Artigas al inaugurar el Congreso de Tres Cruces”, Delante de Montevideo, 4 de abril de 1813, AA, XI (1974), p. 68.

⁷⁵ La historiografía sobre Artigas es realmente amplia pudiendo reseñarse múltiples obras que se adscriben a diversas –y en algunos casos contradictorias entre sí– corrientes interpretativas. Un interesante recorrido sobre algunas de las más destacadas posiciones historiográficas –hasta el primer tercio del siglo XX– en torno al caudillo la da recopilación de artículos de PIVEL DEVOTO en *De la leyenda negra al culto artiguista* (Montevideo, MEC-AGN, 2004). Sobre las polémicas historiográficas en torno a Artigas a finales del XIX puede verse el artículo de SANSÓN “Un debate rioplatense sobre José Artigas (1884)” en *Anuario del Instituto de Historia Argentina* (La Plata, UNLP, 2004). En *La actualidad del pasado* RILLA aporta luces sobre los usos políticos de la figura del caudillo a lo largo del siglo XX (Montevideo, Debate, 2008). Para ofrecer una síntesis sobre las visiones en torno a Artigas podríamos referir algunas obras de las distintas tendencias historiográficas. Entre las obras de la historiografía nacionalista es posible mencionar *José Artigas* de Eduardo ACEVEDO (Montevideo, 1909) o *El Federalismo de Artigas y la Independencia Nacional* de Pablo BLANCO ACEVEDO (Montevideo, 1939). Sin perder el tono “nacional” algunas revisiones del tema fueron provistas por REYES ABADIE, BRUSCHERA y MELOGNO en *Artigas: su significación en la revolución y en el proceso institucional iberoamericano* (Montevideo, Ministerio de Instrucción Pública, 1966). La interpretación marxista del fenómeno artiguista puede ser vista en obras como *Artigas, tierra y revolución* (Montevideo, Arca, 1967) de SALA DE TOURÓN, RODRÍGUEZ y DE LA TORRE. Con la renovación historiográfica en torno a la época de las independencias nos encontramos también con nuevas investigaciones como los trabajos de FREGA (*Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Banda Oriental, 2007) o RIBEIRO (*Los tiempos de Artigas*, Montevideo, Planeta, 2009).

⁷⁶ “Copia autenticada por Artigas de las Instrucciones dadas a los diputados del pueblo oriental ante la Soberana Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, Delante de Montevideo, 13 de abril de 1813, AA, XI (1974), p. 104.

mencionados, la utilización de la expresión “forma de gobierno republicana”—y no simplemente república— se podría referir a aquella forma en la que “gobierna el pueblo, en parte por sí y en parte por ciudadanos escogidos”⁷⁷.

Uno de los diputados artiguistas presentes en la Asamblea, Felipe S. Cardoso⁷⁸, incluso tenía un borrador de proyecto constitucional en el que se precisaba lo siguiente: “1.º Residiendo todo poder originalmente en el Pueblo, y siendo derivado de él, los diferentes Magistrados y oficiales del gobierno [...] son unos substitutos y agentes suyos [...]; 3º todas las elecciones deben ser libres, y todos los habitantes de esta Provincia, (teniendo aquellas cualidades que se establecieren en su forma de Gobierno) tienen un derecho igual p.^a los oficios, y ser elegibles en los empleos publicos”⁷⁹.

Este tipo de ideas —y la forma en que se expresaban— han llevado a la historiografía a caracterizar a Artigas como “héroe de la democracia americana”⁸⁰ o incluso como “demócrata radical”⁸¹. Sin embargo, cabe preguntarse, ¿por qué si expresiones como las antes referidas parecen presentar una proximidad evidente con las conceptualizaciones de la democracia durante la época estudiada, el vocablo no era utilizado explícitamente?

Una vez más, debemos recurrir a los planteamientos de Skinner para aportar luces sobre esta cuestión. Pues bien, si la actuación política de algunos de estos actores era ponderada como tendente a “eternizar las inquietudes y las revoluciones”⁸² o a desatar “el furor democrático”⁸³, sería razonable argumentar que

⁷⁷ S.v. “Republicano”, 1ª acepción, *Diccionario de Autoridades*, 1803, p. 742.

⁷⁸ Sobre este diputado en particular pueden verse: GARCÍA, Flavio: *El ciudadano Felipe Cardoso*, Montevideo, Dirección General de Extensión Universitaria, 1980; HERRERO, Fabián: “Fragmentos para armar. Indicios sobre la presencia artiguista en Buenos Aires”, *Revista de Indias*, Sevilla, CSIC-Escuela de Estudios Hispanoamericanos, vol. LXX, n° 250 (2010), pp. 623-648.

⁷⁹ “Plan de una constitucion liberal federativa para las Provincias unidas de la America del Sud”, atribuido a Felipe Santiago Cardozo, Buenos Aires, 1813, AA, XII (1974), p. 302.

⁸⁰ “Ley de creación de la Comisión Nacional Archivo Artigas”, Montevideo, 13 de junio de 1944, AA, I, p. III.

⁸¹ SALA DE TOURÓN, Lucía: “La influencia de la Revolución francesa en la revolución democrática-radical artiguista”, en *El '93: Revolución francesa y jacobinismo en la independencia americana*, Lucía SALA DE TOURÓN (ed.), Montevideo, Universidad de la República-Departamento de Publicaciones, 1993, pp. 32-36. FREGA, Ana: “Caudillos y montoneras en la revolución radical artiguista”, *Andes*, Salta, Universidad Nacional de Salta, n° 13 (2002).

⁸² “Borrador de la proclama dirigida por Gervasio Antonio Posadas a los habitantes de las Provincias Unidas”, Buenos Aires, 1º de mayo de 1814, AA, XIV (1976), p. 437.

⁸³ “Nicolás Herrera a José Rondeau”, Río de Janeiro, 22 de agosto de 1815, AA, XXX (1998), p. 23.

no querrían retratarse a sí mismos como demócratas. En cambio, el término preferido entraba en una zona mucho más neutral, por no decir positiva, que representaba no solamente un régimen político, sino otros valores. Entre éstos es posible mencionar el elogio de la virtud política—”se buscaba la construcción del ‘ciudadano virtuoso’” a pesar de que no hubiera “un determinado entramado institucional que lo sustentara”: “El deber primordial de los ciudadanos, desde esta perspectiva, debía ser contribuir con su esfuerzo a la construcción de la república. El resultado esperado, por su significación regeneradora, validaba los sacrificios exigidos”⁸⁴.

En el Río de la Plata, luego de la restauración absolutista en Europa, quienes se encontraban más próximos a considerar que “la forma de gobierno mas conveniente p.^a estas Provincias seria la de una Monarquía temperada”⁸⁵ ya no veían a la democracia como una perspectiva en el marco de las formas de gobierno mixtas. Nicolás Herrera, un letrado montevideano que había servido en el ámbito leal a la Regencia y Cortes, en el bando artiguista y luego en el gobierno del Director Supremo Gervasio Antonio de Posadas, expresaba su sorpresa cuando Fernando VII condenaba como demócratas⁸⁶ a los redactores de la Constitución de Cádiz: “¿Con q.^e los Diputados en Cortes se hán alambicado los sesos para ser proscriptos y notados de furiosos democratas y dehombres ocupados en desmoralizar la Nacion?”⁸⁷.

Una cuestión sustancial a la hora de comprender cómo finalmente la semántica de la república terminó imperando para designar los diseños institucionales de las provincias del Río de la Plata fueron los esfuerzos por desambiguar democracia y república, y asimismo, asociar ésta a otro concepto

⁸⁴ FREGA, Ana: “La virtud y el poder, la soberanía particular de los pueblos en el proyecto artiguista”, en Noemí GOLDMAN y Ricardo SALVATORE (eds.), *Caudillismos rioplatenses, nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 2005, p. 131.

⁸⁵ “Sesión secreta del día 6 de julio de 1816”, en RAVIGNANI, Emilio (ed.), *Asambleas constituyentes argentinas* [en adelante citaré: ACA], Buenos Aires, Jacobo Pauser, 1937, p. 482.

⁸⁶ “A decir verdad, casi toda la forma de gobierno de la antigua Constitución de la Monarquía se innovó; copiando principios revolucionarios y democráticos de la *Constitucion francesa* de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no *leyes fundamentales* de una Monarquía moderada, sino las de un gobierno popular”. “Decreto de Fernando VII publicado en la Gazeta de la Regencia”, *Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos=Ayres*, IV, p. 632.

⁸⁷ Nicolás Herrera a Francisco Juanicó, Buenos Aires, 9 de agosto de 1814, AA, XV (1978), pp. 213-214.

político clave —y ponderado positivamente en el lenguaje político hispánico—: el de representación. Un ejemplo manifiesto de ello puede verse en la transcripción del *Federalist n° 10* en la *Gazeta de Buenos-Ayres*: “De estas razones puede concluirse, que una pura democracia, por la qual entiendo una sociedad que consiste de pequeño número de ciudadanos que se juntan y administran el gobierno en persona, no admite cura para los estragos de la facción. En todos casos resultará una pasión é un interés común en la mayoría del todo; la forma de gobierno proporcionará la comunicación y el concierto; y no habrá cosa que se oponga á la tentación de sacrificar al partido más débil ó a un individuo peligroso. [...] Una república, por la qual entiendo un gobierno en el que el plan representativo se halla adoptado, abre un diferente prospecto”⁸⁸.

Si bien como apunta Lomné, con la excepción de Artigas, el planteamiento de la consideración de la república como forma de gobierno fue escaso en la región del Plata —“hubo que esperar la disolución del gobierno central en 1820 y el definitivo fracaso de sus proyectos de monarquía constitucional para observar el empleo masivo del adjetivo “republicano””⁸⁹— parece igualmente cierto que la densidad semántica de este término en el mundo hispánico contribuyó a su mayor aceptación.

Para poder utilizar el término república a la hora de designar una forma de gobierno no monárquica era preciso recurrir a las propias connotaciones positivas que el término denotaba en otros sentidos, emplear otros términos disponibles valorados positivamente —como representación— y —ante todo— alejar cualquier carga semántica que pudiese afectar negativamente su valoración.

⁸⁸ “Facciones”, *Gazeta de Buenos-Ayres*, Buenos Aires, 8 de junio de 1816, p. 4. El fragmento original de James Madison dice lo siguiente: “From this view of the subject it may be concluded that a pure democracy, by which I mean a society consisting of a small number of citizens, who assemble and administer the government in person, can admit of no cure for the mischiefs of faction. A common passion or interest will, in almost every case, be felt by a majority of the whole; a communication and concert result from the form of government itself; and there is nothing to check the inducements to sacrifice the weaker party or an obnoxious individual. [...] A republic, by which I mean a government in which the scheme of representation takes place, opens a different prospect, and promises the cure for which we are seeking”. MADISON, James [Publius], “The Union as a Safeguard Against Domestic Faction and Insurrection”, *The New York Packet*, Nueva York, 23 de noviembre de 1787. Disponible en versión digital: http://avalon.law.yale.edu/18th_century/fed10.asp

⁸⁹ LOMNÉ, Georges: “De la ‘República’ y otras repúblicas: la regeneración de un concepto”, *Jahrbuch für Geschichte Latinamerikas*, BöhlauVerlag, Colonia-Weimar-Viena, vol. 45 (2008), p. 287.

La historiografía ha planteado el veto de las élites a la democracia⁹⁰ por los efectos prácticos que podía tener: “Esa identificación de república con sistema representativo, opuesto a la democracia, fue lo que permitió que quienes antes de 1820 se inclinaban por una monarquía constitucional adoptaran velozmente la solución republicana después de ese año”⁹¹. El planteamiento de esta investigación es que también existía un veto más silencioso: el planteado por el lenguaje y en consecuencia por los discursos.

Nuestro argumento inicial reseñaba la propuesta metodológica de Skinner y a la luz de ésta hemos procurado mostrar cómo los distintos actores políticos y sociales, incluso los “ideólogos innovadores”, cuando debieron legitimar algunas de sus conductas o ideas —tanto respecto a formas de gobierno, como también a otras prácticas de la política— recurrieron al término república en función de su pertenencia a “un lenguaje moral disponible”⁹². De este modo, la voz república, gracias a la prevalencia de sus matices positivos, se mostraba como más propicia para la descripción de actividades —o de diseños institucionales— que dichos “ideólogos” se esforzaban en legitimar ante el público.

Recibido: 15 de mayo de 2012.

Aceptado: 23 de julio de 2012.

⁹⁰ BARRÁN, José Pedro: “La independencia y el miedo a la revolución social en 1825”, *Revista de la Biblioteca Nacional*, Montevideo, Biblioteca Nacional, n° 24 (1986), p. 70.

⁹¹ DI MEGLIO, Gabriel: “República”, p. 151.

⁹² SKINNER, Quentin: *Visions of politics*, vol. 1, p. 178.